

SECRETARIA: Cali, abril 11 de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que, mediante reparto del día 09 de este mes y año, nos correspondió la solicitud de amparo de pobreza elevada por la señora ANA MILENA GONZALEZ GOMEZ para iniciar proceso de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor **FAUSTINO MENDOZA**. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, abril once (11) de dos mil veintitrés (2023).

AMPARO DE POBREZA

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2023-00122-00.

AUTO No. 643

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la señora ANA MILENA GONZALEZ GOMEZ, solicita se le conceda AMPARO DE POBREZA para iniciar según manifiesta proceso de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor **FAUSTINO MENDOZA**; siendo por lo tanto la petición procedente, dando aplicación a lo expresado en el art. 151 del C.G.P, a ello se accederá.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo solicitado, y con el objeto de salvaguardar a la persona que recurre a la figura del amparo de pobreza, pues se considera que no está en la capacidad de sufragar los gastos que conlleva un proceso judicial; colocándolo en condiciones mínimas del acceso a la administración de la justicia, se procederá entonces a eximirlo de las cargas económicas que un proceso tiene a su cargo, como lo es honorarios de abogados, peritos, cauciones y otros.

Por lo anterior, se concederá el amparo de pobreza, para que, por intermedio de la Defensoría del Pueblo de Cali, se provea un abogado adscrito a dicha institución, con el fin de que encause las pretensiones de la señora ANA MILENA GONZALEZ GOMEZ, e inicie el proceso, si fuere el caso, de DECLARATORIA DE

EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor **FAUSTINO MENDOZA**, ante la oficina de reparto correspondiente.

Por lo anterior el Juzgado,

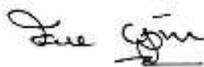
R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER amparo de pobreza a la señora ANA MILENA GONZALEZ GOMEZ, para iniciar proceso de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor **FAUSTINO MENDOZA**, de conformidad con el Art. 151 del C.G.P.

SEGUNDO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo a fin de que, se provea un abogado adscrito a dicha institución, con el fin de que encause las pretensiones de la señora ANA MILENA GONZALEZ GOMEZ, para iniciar proceso de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor **FAUSTINO MENDOZA** ante la oficina de reparto correspondiente.

TERCERO: ADVERTIR a la Defensoría del Pueblo que debe comunicar la designación del apoderado a la señora ANA MILENA GONZALEZ GOMEZ al correo electrónico samuelmthias2271@gmail.com y celular 3012188142

NOTIFIQUESE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

MaDeLos

Notificado por Estado Electrónico No. 049
de Abril 13 de 2023